

que si el súbdito duda acerca la justicia de la guerra, es decir, de si la causa que se alega para ella es suficiente o, más simplemente, si existe razón alguna para declarar la guerra, el súbdito no puede lícitamente obedecer la orden del superior de militar en semejante guerra, porque se expone a pecar mortalmente, ya que es pecado hacer lo que no está en la propia fe, lo cual dice que, según los Doctores y la verdad, se refiere no sólo al obrar contra la conciencia cierta o afirmativa, sino aun al obrar contra la conciencia dudosa. Lo mismo opina Silvestre en la palabra *Bellum*, I, § 9.<sup>o</sup>

31. Pero será nuestra quinta proposición la siguiente: *En primer lugar, no cabe duda que en la guerra defensiva no sólo es lícito a los súbditos el seguir a su Príncipe, sino que tienen el deber de hacerlo. Pues, bien; sucede lo mismo en la guerra ofensiva.* Lo probaremos. El Príncipe no puede ni debe dar siempre a los súbditos las razones de la guerra, y si los súbditos no pudieran guerrear e ir a las armas sino después de saber la justicia de la guerra, la República estaría siempre en peligro y sería víctima y juguete de las asechanzas e injurias de sus enemigos. En segundo lugar, en las dudas hay que optar por lo más seguro, y como si los súbditos, en caso de guerra, no siguen a su Príncipe se exponen al peligro de servir, cual traidores a la República, a los enemigos, lo cual es muchísimo peor que luchar, estando en duda, contra los últimos, vale más que peleen por ella. De igual modo el licitor debe ejecutar la sentencia del Juez, aunque dude de su justicia, y si procediera diversamente, sería harto peligroso. Además, parece que esta doctrina se halla defendida por San

31. Los súbditos pueden, en caso de duda, seguir a su Príncipe, no sólo en la guerra defensiva, sino también en la ofensiva.

fendere Augustin. contra Manich. *Justus si forte etiam sub Rege homine sacrilege militet, recte potest eo jubente bellare: si, quod sibi jubetur, vel non esse contra Dei præceptum, certum est, vel utrum sit, certum non est.* 23. q. 1. *quid culpatur.* Ecce August, diffinientem expresse si non est certum, id est, si dubium est an sit contra Dei præceptum, quod licitum est subdito bellare. Nec Adrianus se expedire potest ab illa Augustini autoritate, quamvis se in omnem partem vertat. Sine dubio enim conclusio nostra est determinatio August.

Nec valet dicere, quod talis debet tollere dubium, et formare sibi conscientiam, quod bellum sit justum: nam stat quod moraliter loquendo non possit, sicut in aliis dubiis. Adrianus autem videtur errasse in hoc, quod putavit, si dubito an hoc bellum sit justum Principi, vel utrum sit causa justa hujus belli, quod statim consequatur, quod dubitent utrum liceat mihi ire ad hoc bellum, nec ne. Fateor enim quod nullo modo licet facere contra dubium conscientiæ, et si dubito, an diceat mihi facere hoc, nec ne, pecco si faciam; sed non sequitur, dubito an sit justa causa hujus belli: ergo dubito an liceat mihi bellare, vel militare in hoc bello. Imo oppositum sequitur. Si enim dubito an bellum sit justum, sequitur quod licet mihi ad imperium Principis mei bellare,

Agustín en su "contra Maniqueo": *El justo que se hallase en el servicio de las armas de un Rey que fuera un hombre sacrílego, puede luchar, si éste se lo manda, mientras esté cierto de que no es contra un mandato de Dios, y aun en el caso de que no esté cierto de que lo sea.* (Decreto, 2, 23, 1, 4, canon *Quid culpator.*) Aquí San Agustín define terminantemente que si no hay certeza absoluta, es decir, si existe la duda de si lo mandado va o no contra un precepto de Dios, le es lícito guerrear al súbdito. Adriano no puede revolverse, a pesar de las vueltas que quiere dar, contra la autoridad de San Agustín; pero no cabe duda que nuestra conclusión se ajusta perfectamente a la doctrina de San Agustín.

No vale decir que el soldado en cuestión debe librarse y salir de la duda y formarse una conciencia definitiva acerca si es la guerra justa, porque la suposición del caso está precisamente en que moralmente le sea esto imposible, como sucede en otras dudas. El error de Adriano consiste en creer que si yo dudo de que mi Príncipe está en lo justo en la guerra en cuestión y si tiene causa justa para ella, he de dudar también si me es o no lícito ir a la milicia y a la guerra. Es verdad que no me es lícito hacer nada habiendo duda en la conciencia, y si dudo si puedo o no hacer una cosa, peco si la hago; pero no se infiere del hecho de que yo dude acerca si la guerra es justa, de que dude también si me es lícito pelear. La conclusión opuesta es la que procede. A pesar de que yo dude de la justicia de la guerra, me es lícito atenerme a la orden de mi Príncipe y combatir, del mismo modo que del hecho de

sicut non sequitur, lictor dubitat an sententia judicis justa sit, ergo dubitat an liceat ei exequi sententiam, imo scit quod tenetur exequi: et idem est de hoc dubio: ergo dubito an hæc sit uxor mea: ergo teneor ei reddere debitum.

32. Bellum an possit ex utraque parte esse justum. Et quomodo seclusa ignorantia hoc non possit continere.

32. Quartum dubium est: *An \* possit esse bellum justum ex utraque parte.*

*Dub. 4.—Respondeatur:* Prima propositio: *Seclusa ignorantia manifestum est, quod non potest contingere.* Quia si constat de jure, et justitia utriusque partis, non licet in contrarium bellare, nec offendendo, nec defendendo. Secunda. *Posita ignorantia probabili facta aut juris potest esse ex ea parte qua vera justitia est, bellum justum per se, ex altera autem parte bellum justum, id est excusatum a peccato bona fide; quia ignorantia invincibilis excusat a toto.* Item saltem ex parte subditorum sæpe potest contingere. Dato enim quod Princeps, qui gerit bellum injustum, sciat injustitiam belli, tamen (ut dictum est) subditi bona fide possunt sequi Principem suum: et sic ex utraque parte subditi licite pugnant.

33. Princeps, sive subditus, qui ex ignorantia sequutus est bellum injustum,

33. *Dub. 5.—Sed ex hoc sequitur quintum dubium: Utrum \* qui ex ignorantia secutus est bellum injustum, si postea constiterit ei de*

que el lictor dude de que sea justa la sentencia del Juez no se infiere que dude si ha de hacerla cumplir; por el contrario, está obligado a ello. Del mismo modo, aunque yo esté en duda de que fulana sea mi mujer, por el mismo hecho de dudar me hallo en la obligación de prestarle el débito.

32. En esto consiste la cuarta duda, preguntándose: *¿Puede ser una guerra justa a la vez para una y otra parte?* Se responde con la proposición primera siguiente: *Es evidente que esto no puede suceder no existiendo ignorancia.* Pues si constare, en conciencia, la justicia y el derecho a la guerra en una y otra parte, nadie podría luchar con su contrario, ni ofendiendo ni defendiéndose. Para esto será la segunda proposición, en estos términos: *Admitida esta ignorancia probable, ya en el derecho, ya en los hechos, puede suceder que en la parte que tiene la verdadera justicia sea la guerra justa en sí, y en la contraria sea también la guerra justa, por librar de pecado la buena fe, ya que la ignorancia invencible lo excusa todo.* Y esto principalmente puede suceder y sucede con gran frecuencia, mayormente con los súbditos. Por lo tanto, y aun en el supuesto de que el Príncipe que hace una guerra injusta sepa su injusticia, sin embargo, como ya hemos dicho, los súbditos por su buena fe pueden seguirle, de lo que se deduce que puede ser igualmente lícito a los súbditos de una y otra parte el combate.

33. *Duda quinta.* Aquí se presenta la quinta duda: *¿Aquel que por ignorancia ha participado en una guerra injusta, si después le consta la injusticia de la misma, tendrá obligación de*

32. Si una guerra puede ser justa por una y otra parte. Y cómo esto sólo puede suceder en caso de ignorancia.

33. Si los Príncipes y súbditos que, por ignorancia, han hecho una guerra injusta y les

si postea consti-  
terit ei de injus-  
titia belli an te-  
neatur resti-  
tuere.

*injustitia belli, teneatur restituere, sive loqua-  
mur de Principe, sive de subdito.*

Prima propositio: *Si quidem habebat proba-  
bilitatem de injustitia belli, tenetur adveniente  
notitia de injustitia, restituere ablata, quæ  
nondum consumpsit, id est quantum factus est  
locupletior: non autem quæ consumpsit, quia  
regula juris est, quod qui non est in culpa, non  
debet esse in damno: sicut qui bona fide fuit  
in convivio lautissimo furis, ubi scilicet res fur-  
tivæ consumptæ sunt, non tenetur restituere,  
nisi forte quantum domi consumpsisset. Si au-  
tem dubitavit de injustitia belli, secutus au-  
thoritatem Principis. Sylvest. in verbo *Bellum*  
1. § 9. dicit, quod tenetur de omnibus, quia  
mala fide pugnavit.*

Sed sit secunda propositio conformiter ad  
supra dicta. *Nec iste tenetur de consumptis,  
sicut nec aliis, quia (ut dictum est) licite, et  
bona fide pugnavit. Sed esset verum, quod Syl-  
vester dicit, si re vera dubitasset, an liceret  
ire ad bellum, quia jam facit contra conscien-  
tiā.*

Sed est multum considerandum, quod stat,  
quod bellum sit justum et licitum per se, illi-  
citum autem per accidens, stat enim quod quis  
habeat jus ad recuperandam civitatem, aut

*restituir? Y la pregunta se refiere tanto al Príncipe como a los súbditos.*

*Primera proposición en su solución: Si aquel que admitía la probabilidad de la injusticia de la guerra verificada tiene después noticia de que existe tal injusticia, debe en el mismo momento que le llegue restituir las cosas de que se apoderó y que no hubiera consumido, es decir, todo aquello en que se hubiere enriquecido; pero nunca lo que consumió, pues es regla de derecho que quien no tiene culpa tampoco ha de experimentar daño.* Puede servir de ejemplo el de aquel que hubiera asistido a un espléndido banquete dado por un ladrón, en el cual se hubieran servido las cosas robadas. Tal invitado no tendría obligación de restituir, y todo lo más, tal deber sólo alcanzaría a aquello que excediese a lo que habría comido en su casa. Pero opina Silvestre (*palabra Bellum*, I, § 9.<sup>o</sup>) que aquel que dudando y sospechando ya la injusticia de la guerra siguió, a pesar de ello, a su Príncipe en hacerla, debe responder de todo, porque luchó de mala fe.

Va ahora mi *segunda proposición*, conforme con lo sustentado anteriormente: *El que dudando siguió a su Príncipe no está obligado tampoco a devolver lo consumido, porque, como cualquier otro, luchó lícitamente y de buena fe.* Sería cierto lo que pretende Silvestre si el hombre en cuestión hubiera dudado directamente si le era lícito ir a la guerra, porque en tal caso, al haber ido, hubiera ya obrado contra conciencia.

Pero aquí hay que meditar grandemente, ya que en el terreno de los hechos una guerra justa y lícita en sí puede ser ilícita en virtud de las circunstancias. Puede tenerse el derecho de

consta después  
la injusticia de  
tal lucha, están  
obligados a la  
restitución.

provinciam, et tamen ratione scandali fiat prorsus illicitum. Cum enim, ut supra dictum est, bella geri debeant pro bono communi, si ad recuperandam unam civitatem, necesse est quod sequantur majora mala in Republ. ut vastatio multarum civitatum, cædes magna mortaliū, irritatio Principum, occasiones novorum bellorum in perniciem Ecclesiæ: item quod paganis detur opportunitas invadendi et occupandi terras Christianorum: indubitatum est quin teneatur Princeps potius cedere juri suo, et abstinere se bello. Clarum est enim quod si Rex Gallorum, verbi gratia, haberet jus ad recuperandum Mediolanum, ex bello autem et Regnum Galliæ, et ipsa provincia Mediolanensis paterentur in toleranda mala, et calamitates graves: non licet ei recuperare: quia bellum ipsum aut fieri debet, vel propter bonum Galliæ, aut Mediolani: quando ergo e contrario utriusque magna mala ex bello futura sunt, non potest bellum justum esse.

Circa aliam quæstionem quantum liceat in bello justo, sunt etiam multa dubia.

34. Innocentes  
interficere in be-  
llo, an liceat.

34. *Dubium 1.—Primum: An \* liceat in bello interficere innocentes:* et videtur quod sic, quia filii Israel primo interfecerunt infantes, ut patet Jos. 6. in Jerich et postea Saul. 1.

recobrar una ciudad o una región; pero por causa del escándalo y perturbación que con una actuación tal hubiera de producirse resulte del todo el hacerla inconveniente e ilícito. Pues aquí hay que atender, como antes hemos dicho, que sólo han de emprenderse las guerras para realizar el bien común, y de ello resulta que si para recobrar una ciudad hayan de aca-rrearse mayores males a la República, tales como la destrucción de varios pueblos, el extermínio de muchedumbres y que la cólera se convierta en señora de los Príncipes, dándose ocasión a nuevas y sucesivas luchas, en perjuicio de la Iglesia, ya que con ello se habría de dar a los paganos oportunidad para invadir y apoderarse de los territorios de los Cristianos, es indudable que el Príncipe se halla en el deber mayor de ceder en su derecho y de abstenerse de la guerra. Así, evidente es que si, por ejemplo, el Rey de los Franceses tiene derecho a recuperar Milán, dado que al verificarse por ello la guerra, tanto el Reino de Francia como la provincia de Milán habrían de sufrir males y calamidades sin cuento, no le ha de ser lícito intentar tal reivindicación. En sí habría de fundarse tal guerra en el bien de Francia o en el de Milán; pero como habrían de inferirse, tanto para el uno como para el otro, grandes males, semejante guerra no podría ser justa.

Acerca de lo que sea lícito hacer en la guerra justa, hay también muchas dudas.

34. *Duda primera.* En primer lugar, se pregunta si en la guerra es lícito matar a los inocentes (*no beligerantes*). A primera vista puede parecer que sí, pues los hijos de Israel mataron a los niños en Jericó (*Josué*, cap. VI),

34. Si es lícito en la guerra matar a los inocentes (*no combatientes*).

Rex. 15. interfecit pueros in Amalec. utrumque ex authoritate, et mandato Domini. Quæcunque autem scripta sunt, ad nostram doctrinam scripta sunt, ut patet ad Rom. 15. ergo et nunc si bellum sit justum, licebit interficere innocentes.

35. Innocentes  
interficere, nun-  
quam per se et  
ex intentione  
licet.

35. De hoc dubio sit prima propositio:  
*Nunquam \* licet per se et ex intentione inter-*  
*ficere innocentem.* Probatur primo: Exod. 13.  
*Insontem et justum non occides.* Secundo: Fun-  
damentum justi belli est injuria, ut supra os-  
tendum est; sed injuria non est ab innocentibus:  
ergo non licet bello uti contra illum. Tertio:  
Non licet in Respublica pro delictis malorum  
punire innocentibus: ergo etiam nec pro injuria  
malorum licet punire innocentibus apud hostes.  
Quarto: Alias jam bellum esset justum ex  
utraque parte, seclusa ignorantia: quod esse  
non potest, ut ostendum est. Et patet conse-  
quentia, quia innocentibus, certum est quod pos-  
sunt se defendere contra quemcunque conan-  
tem interficere. Et confirmatur totum hoc. Deu-  
ter 20. Mandatur filiis Israel, ut cum vi cepe-  
rint civitatem, alios quidem interficiant, par-  
cant autem mulieribus, et parvulis.

y después Saúl exterminó también a infantes Amalecitas (I de los Reyes, cap. XV), verificándose en uno y otro caso por autoridad y orden del Señor. Y hay que recordar lo que dice San Pablo a los Romanos (15, 4): *Que todas las cosas que se han escrito en los Libros Santos, para nuestra enseñanza se han escrito.* Por lo cual podría parecer que aun ahora, si una guerra es justa, ha de ser lícito matar en ella a los inocentes.

35. Acerca esta duda será nuestro *primera proposición*, concebida en estos términos: *Jamás, por sí y con intención deliberada es lícito matar a los inocentes (no beligerantes).* Se prueba, en primer lugar, por lo que dice el Exodo (23, 4): *No matarás al inocente y al justo.* En segundo lugar, es fundamento de la guerra justa la ofensa recibida, y no pudiendo existir ella en el inocente, no puede ser lícito emplear la guerra contra él. En tercer lugar, no es lícito, dentro de la República, castigar a los inocentes por los delitos y culpas cometidos por los malos. En cuarto lugar, debe reflexionarse que, si fuera verdad lo contrario, la guerra sería justa por ambas partes, aun no habiendo en alguna ignorancia, lo que hemos visto que no podía ser, y entonces la consecuencia sería clara de que siendo todos inocentes, todos podrían defenderse contra cualquiera que quisiera hacerles perecer. Y toda esta doctrina se halla confirmada por el Deuteronomio en su cap. XX, donde se manda y dispone a los hijos de Israel que cuando tomen por la fuerza de las armas una ciudad, aunque puedan matar a los demás, respeten a las mujeres y a los niños.

35. El matar a los inocentes (no beligerantes), nunca es lícito en sí mismo y hecho con intención.

36. Interficere an liceat infantes et fœminas in bello contra Turcas. Et quid dicendum de agricolis apud Christianos, togatis, peregrinis hostibus et Clericis.

36. Ex quo sequitur, quod \* etiam in bello contra Turcas non licet interficere infantes. Patet, quia sunt innocentes. Imo nec fœminas. Patet, quia quantum ad bellum spectat, præsumuntur innocentes, nisi forte constaret de aliqua fœmina, quod esset in culpa. Imo idem videtur judicium de innoxiiis agricolis apud Christianos, imo de alia gente togata, et pacifica, quia omnes præsumuntur innocentes, nisi contrarium constaret. Hac etiam ratione sequitur quod nec licet interficere peregrinos, nec hospites, qui versantur apud hostes, quia præsumuntur innocentes, nec re vera sunt hostes. Eadem ratione nec Clericos, nec Religiosos, quia præsumuntur innocentes in bello, nisi constet de contrario, ut cum actualiter pugnat.

37. Interficere innocentes per accidens, etiam scienter aliquando licet interficere innocentes, aliquando licet, aliquando non.

37. Secunda propositio: *Per \* accidens autem etiam scienter aliquando licet interficere innocentes, puta cum oppugnatur arx, aut civitas justa, in qua tamen constat multos esse innocentes, nec possunt machinæ solvi et alia tela, vel ignis subjici ædificiis, quin etiam opprimantur innocentes, sicut nocentes.* Probatur: Quia alias non posset geri bellum contra ipsos nocentes, et frustaretur justitia bellan-

36. De lo que se sigue, que ni aun hallándose en guerra con los Turcos es lícito matar a los niños. Se deduce del hecho de que son inocentes. Ni tampoco a las mujeres, porque, en cuanto a la guerra, se presumen inocentes, salvo en el caso de que constare de un modo claro la culpabilidad de alguna hembra. Y hay que aplicar el mismo criterio con respecto a los agricultores y campesinos en las guerras entre Cristianos. Y lo mismo con respecto a la población civil, letrada o industrial, pacífica por naturaleza, en la cual hay que presumir a todos inocentes, mientras no se demuestre lo contrario. Y por la misma razón se ha de inferir que ni es lícito matar a los peregrinos, ni a los viajeros extranjeros de terceros países que sean huéspedes del enemigo y se encuentren en el territorio de éste, los cuales, además, en modo alguno son enemigos. Por los mismos motivos hay que respetar a los clérigos y religiosos, los cuales se presumen inocentes mientras no conste lo contrario, como sería el de hallarlos combatiendo actualmente con las armas en las manos.

37. La segunda proposición es así: *Por accidente, en algunos casos puede ser lícito matar a sabiendas a los inocentes, como sucede en el de que expugnándose justamente a una fortaleza o una ciudad, aunque se sepa que hay dentro de ella muchos inocentes, ha de ser imposible dejar de usar los cañones y las máquinas de guerra y de entregar los edificios al incendio, sin que de ello resulte al mismo tiempo daño para los inocentes y los culpables.* Queda probado, considerando que de otro modo no se podría hacer la guerra contra los responsables, de haber dado lugar a ella los enemigos, y así

36. Si es lícito matar mujeres y niños en guerras con los Turcos. Y qué hay que decir tratándose de Cristianos, con respecto a los campesinos, togados, viajeros, huéspedes y clérigos.

37. Cuándo, accidentalmente, es lícito matar a sabiendas a inocentes y cuándo no lo es.

tium: sicut e contrario si oppidum oppugnatur injuste, et juste defenditur, licet mittere machinas, et alia tela in obsessores, et in castra hostium, dato quod inter illos sint aliqui pueri, aut innoxii. Sed tamen est considerandum, quod paulo ante dictum est, quod oportet cavere ne ex ipso bello sequantur majora mala, quam vitentur per ipsum bellum: si enim ad summam belli victoriam parum confert expugnare arcem, aut oppidum, ubi est præsidium hostium, et sunt multi innocentes, non videtur quod liceat ad expugnandum paucos nocentes, occidere multos innocentes, subjiciendo ignem, vel machinas, vel alia ratione, qua indifferenter opprimantur innocentes cum nocentibus. Et tandem nunquam videtur licitum interficere innocentes, etiam per accidens, et præter intentionem, nisi quando bellum justum expiri et geri aliter non potest, justa illud Matth. 13. *Sinite crescere zizania, ne forte colligentes zizania eradicitis simul et triticum.*

38. Innocentes  
a quibus in futu-  
rum imminet pe-  
riculum, an li-  
ceat interficere.

38. *Dubium incidens.*—Sed circa hæc potest dubitari: *An \* liceat interficere innocentes, a quibus tamen in futurum imminet periculum,* puta, pueri Saracenorum sunt innocentes: sed timendum merito est, ne facti adulti, pugnant contra Christianos, et inferant bellum cum periculo. Et præterea etiam togati puberes apud

quedaría frustrada e imposible la justicia de los que hacen la guerra. Por el contrario, si se atacare injustamente a una ciudad, sus defensores, que lo hacen justamente, pueden apuntar sus cañones y demás instrumentos de guerra contra los sitiadores y sus campamentos, aunque haya en ellos niños y otra gente inofensiva. Mas en esto hay que atender mucho a lo que hace poco acabamos de decir; no hay que perder nunca de vista que hay que evitar siempre que resulten de la guerra perjuicios y males mayores a aquellos que con la misma se quieren evitar. Pues si para lograr el pequeño fruto que para el éxito final de la lucha puede significar la toma de una fortaleza o de una ciudad fortificada, en las cuales se hallare una muchedumbre inocente, no habría derecho a que para coger unos pocos culpables se exterminase por el fuego o por máquinas de guerra, que no pueden distinguir la culpabilidad de sus víctimas, a numerosos inocentes. En una palabra, nunca hay derecho a matar al inocente, ni siquiera accidentalmente o por resultado no previsto, excepto en el caso de que sea el único medio por el cual puedan realizarse las operaciones de una guerra justa. Esto se halla de acuerdo con el pasaje de San Mateo (13, 28, 30): *Dejad crecer el trigo y la cizaña, porque no suceda que arrancando la cizaña arranquéis juntamente con ella el trigo.*

38. Una duda incidental se suscita aquí: ¿Será lícito matar a los inocentes por los cuales es inminente un futuro peligro? Por ejemplo: los niños de los Sarracenos son inocentes; pero hay que atender al temor de que llegados a mayores luchen contra los Cristianos y les hagan la guerra, con daño para los últimos. Y

38. Si es lícito matar a inocentes que puedan constituir un peligro en el porvenir.

hostes, qui non sunt milites, præsumuntur innocentes: sed isti postea sument arma, et inferent periculum, an liceat tales interficere.

Et videtur quod sic, eadem ratione qua per accidens licet interficere alios innocentes. Item Deuter. 20. præcipitur filiis Israel, ut cum expugnaverint aliquam civitatem, interficiant omnes puberes, non est autem præsumendum, quod omnes essent nocentes.

Respondetur ad hoc: Licet posset fortasse defendi quod in tali casu possint interfici, tam credo, quod nullo modo licet, quia non sunt facienda mala, ut vitentur etiam alia mala majora. Et intolerabile est, quod occidatur aliquis pro peccato futuro. Et præterea sunt alia remedia ad cavendum in futurum ab illis, ut captivitas, exilium, etc., ut statim dicemus. Unde sequitur, quod sive jam parta victoria, sive in actu bellum geratur, si constat de innocentia alicujus militis, et milites possunt eum liberare, tenentur.

Ad argumentum in contrarium, respondeo, quod illud factum fuit speciali mandato Dei, qui iratus, et indignatus contra populos illos, voluit perdere omnino. Sicut misit ignem in Sodomam, et Gomorrah, qui devoraret tam innocentes, quam nocentes: ipse autem est dominus omnium, nec dedit hanc licentiam ex lege communi. Et ad illud Deuter. 20. posset

es caso análogo el de los letrados adultos enemigos; no siendo soldados, se presume que son inocentes; mas en cualquier momento pueden tomar las armas y causarnos daño. ¿Será lícito matarlos también? Se alega para contestar afirmativamente que existen en estos casos las mismas razones que autorizan para matar *per accidens* y en circunstancias dadas. Y se cita lo dispuesto en el cap. XX del Deuteronomio. En él se manda a los hijos de Israel que cuando tomen una ciudad enemiga den muerte a todos los púberes.

A ello hay que responder. Quizá pueda esto sostenerse y argumentarse; pero yo creo que nunca es lícito hacer cosas malas para evitar otras malas mayores. Y no se puede tolerar ni consentir que se mate a nadie por pecados futuros posibles. Por otra parte, como luego vamos a decir, hay otros medios para precaverse de ellos en lo que hicieren en lo futuro. Tales son el cautiverio, el destierro, etc. Mas aún se sigue de esto; si antes y después de decidida la victoria y siguiéndose la lucha, constare la plena inocencia de un soldado enemigo, los propios tendrían el deber de ponerle en libertad, si fuere posible.

Yo respondo al argumento de los contrarios diciendo que en los casos citados de los Sagrados Libros se trata de un mandato especial y determinado de Dios, que, airado e indignado contra algunos pueblos, quiso perderlos por completo y sin excepción. Por esta causa y en esta condición envió el fuego a Sodoma y Gomorra para que devorara a un tiempo allí a inocentes y a culpables. El Señor, que es amo de todas las cosas, dió en ello un decreto especial; pero no promulgó una ley general y

eodem modo responderi: sed quia illic data est lex belli communis in omne tempus futurum, potius videtur, quod illud Dominus dixit, quia re vera omnes puberes reputantur in civitate inimica nocentes, et non possunt distingui innocentibus a nocentibus: ideo omnes possunt interfici.

39. Spoliare an  
liceat innocentibus  
inter hostes. Et  
quibus rebus sint  
spoliandi.

39. *Dubium 2.*—Secundum dubium est: *An \* liceat in bello justo spoliare innocentibus:* sitque prima propositio. *Certum est, quod licet spoliare innocentibus bonis, et rebus quibus hostes aduersum nos usuri sunt, ut armis, navibus, machinis.* Patet: Quia aliter victoriam consequi non possemus, quæ est finis belli, imo etiam licet accipere pecunias innocentium, et combure, et corrumpere frumenta, occidere equos, si ita opus est, ad debilitandum hostium vires.

Ex quo sequitur corollarium, quod si bellum sit perpetuum, licet indifferenter expoliare omnes apud hostes tam nocentes quam innocentibus: quia ex opibus suorum hostes alunt bellum injustum: et contra debilitantur vires eorum si cives eorum spoliantur.

40. Bellum si  
satis commode  
geri potest, non  
spoliando agrico-

40. Secunda propositio: *Si \* bellum satis commode geri potest, non spoliando agricultores aut alios innocentibus, videtur quod non liceat*

común. Y en este mismo sentido debe interpretarse lo dispuesto en el Deuteronomio (capítulo XX), que en vez de ser una norma general para todos los tiempos y lugares, fué simplemente la orden especial de considerar enemigos y adversarios de los hebreos a todos los hombres adultos, y no pudiendo distinguirse los culpables de los que no lo fueron, facultó entonces la disposición divina el exterminio de todos.

39. *Segunda duda.* La segunda duda es: *Si es lícito en la guerra justa despojar a los inocentes de sus bienes.* Será nuestra primera proposición la siguiente: *Es cierto que es lícito despojar a los inocentes de los bienes y cosas que podría usar contra nosotros el enemigo, como son armas, buques, máquinas y artefactos, etc.* Se infiere esto de que como sería imposible alcanzar la victoria, que es el fin de la guerra, de dejar de proceder así, no sólo es lícito apoderarse de ello, sino también del dinero que tuvieran y el quemar e inutilizar sus graneros y almacenes, y matar sus caballos, ya que con todo ello se consigue debilitar y disminuir las fuerzas del enemigo.

De esto es corolario que, si la guerra se hace larga y trabajosa, hay perfecto derecho a confiscar los bienes de todos los súbditos enemigos, tanto los de los que tomen parte en la lucha como los de los inocentes, porque con las riquezas de sus ciudadanos nutre el enemigo la guerra injusta, y, por el contrario, sus fuerzas habrán de aminorarse con la desaparición de aquéllas.

40. *Segunda proposición.* Es ésta: *Si puede tenerse efectividad de éxito sin despojar a los agricultores y a otros inocentes, parece que*

39. Si entre los enemigos hay derecho a expoliar a los inocentes, y de qué cosas se les puede despojar;

40. Si la guerra puede conducirse adecuadamente no despojando a los labriegos y

las, aut alios innocentes videtur non licere eos spoliare. Et quid dicendum de peregrinis, et hospitibus, qui sunt apud hostes.

*eos spoliare.* Hoc tenet Sylvest. in verb. *Bellum* 1. § 10. quia bellum fundatur in injuria: ergo non licet jure belli uti in innocentibus, si aliunde potest compensari injuria. Imo addit Sylvest. quod etiam si fuerit justa causa spoliandi innocentibus, transacto bello, tenetur victor restiture illis quicquid superest.

Sed hoc non puto esse necessarium: quia, ut infra dicitur, si jure belli factum est, omnia cedunt in favorem, et jus justum bellum gerentium. Unde si licite sunt capta puto quod non sunt obnoxia restitutioni. Dictum tamen Sylvestri pium est, et non improbabile. Spoliare autem peregrinos, et hospites, qui sunt apud hostes, nisi constet de culpa illorum, nullo modo licet, quia illi non sunt de numero hostium.

41. Hostes, si nolint restituere res injuria ablatas, et non possit, qui est Iesus, aliunde recuperare quomodo possit undecunque satisfactionem capere, sive a nocentibus, sive ab innocentibus.

41. Tertia propositio: *Si \* hostes nolunt restituere res injuria ablatas, et non possit, qui latus est, aliunde commode recuperare, potest undecunque satisfactionem capere, sive a nocentibus, sive ab innocentibus.* Ut si latrones Galli fecerint prædas in agrum Hispanorum, et Rex Francorum nolit cogere illos ad

*no ha de ser lícito expoliarles.* Esto es lo que opina Silvestre en la palabra *Bellum*, § 10, dando por razón el que siendo la razón de la guerra la inferida ofensa, no pueden establecerse los derechos de la guerra en aquellos que son a la misma ajenos, si puede repararse de otro modo la ofensa recibida. Aun más dice Silvestre: aunque hubiera existido justa causa para despojar a los inocentes, terminada la guerra, debe el vencedor restituirles lo que le quede.

Yo pienso que no es esto necesario, pues, como luego hemos de decir, cuando la guerra se hace en derecho y justicia, todas las cosas deben interpretarse y entenderse en pro del derecho del belligerante legítimo y justo. Así, todo lo que se ha apresado justamente no debe hallarse gravado por restitución alguna. Pero, en todo caso, hay que reconocer que la opinión de Silvestre está llena de piedad y no desprovista de fundamento. De todos modos, el despojo de viajeros y extranjeros de terceros países que se hallen en el territorio enemigo de ninguna manera ha de ser justificado, salvo el caso de una culpabilidad probada y evidente de los mismos, puesto que nada tienen de enemigos.

41. *Tercera proposición.* Va así: *Si los enemigos no quieren restituir lo injustamente quitado, y aquel que ha sufrido el daño no halla forma para recuperarlo, puede buscar la reparación y satisfacción donde la encuentre, tanto en los bienes de los inocentes como en los de los culpables.* Así, si, por ejemplo, unos ladrones Franceses hicieran un saqueo en tierras de los Españoles y el Rey de los Franceses no quisiera, pudiendo hacerlo, obligarles a

otros inocentes, ¿es lícito el hacerlo? Y qué hay que decir con respecto de los forasteros y extranjeros que se hallen en el territorio enemigo.

41. Si el enemigo rehusa devolver las cosas de que se había apoderado injustamente, y la parte ofendida no puede recuperarlas de ninguna otra manera, puede ésta buscar su satisfacción donde la encuentre, ya sea entre los culpables, ya sea entre los inocentes.

restitutionem, cum possit, possunt Hispani authoritate Principis sui spoliare mercatores Gallos, aut agricolas quantuncunque innocentes: quia licet forte a principio Respublica aut Princeps Gallorum non fuerit in culpa: jam est in culpa, quia negligit vindicare, ut ait August. quod improbe a suis factum est, et Princeps Iesus potest ex omni membro, et parte Reipublicæ satisfactionem accipere. Unde literæ marcharum, aut repræsaliarum, quæ a principibus in hujusmodi casibus conceduntur, non sunt per se injustæ, quia per negligentiam, et injuriam alterius Principis, concedit læso suus Princeps, ut possit recuperare bona sua etiam ab innocentibus. Sunt autem periculosæ, et præbent occasionem rapinarum.

42. Innocentes, et pueri licet non sit interficiendi, an saltem licet ducere eos in captivitatem, et servitutem.

*42. Dub. 3.—Tertium dubium: Dato quod \* non liceat interficere pueros, et alios innocentes, an saltem liceat ducere illos in captivitatem, et servitutem.*

Sitque pro illius declarazione unica proposicio: *Eodem modo licet ducere innocentes in captivitatem, sicut licet spoliare illos, quia libertas, et captivitas inter bona fortunæ reponuntur:* Unde quando bellum est talis conditionis, quod licet spoliare indifferenter omnes hostes, et occupare omnia bona illorum, etiam licet ducere in captivitatem omnes hostes sive no-

la restitución de lo robado, podrían los Españoles, por la autoridad de su Príncipe, despojar a labradores y comerciantes Franceses que fueran inocentes de tales fechorías. Aunque, directamente, al principiar el asunto no tuvieran responsabilidad alguna ni la República ni el Príncipe de los Franceses, como se hace culpable el que descuida y omite la reparación de los hechos injustamente cometidos por los suyos, como dice San Agustín, el Príncipe Español agraviado podría tomar la satisfacción en todos los miembros de aquella República y las pertinencias de los mismos. Por lo tanto, las *Letras de Marca* o de *Represalias*, que son otorgadas y expedidas por los Príncipes en tales casos, no son injustas en sí, porque están basadas en la negligencia y culpa del otro Príncipe, y en ellas se otorga por su Príncipe al perjudicado la facultad de recobrar lo suyo, aunque fuese en y de los bienes de gente que sea inocente del todo en el ocasionado daño. Pero hay que advertir que son peligrosas y pueden dar ocasión a rapiñas.

42. *Duda tercera.* Es ésta: *Dado que no sea lícito matar a los niños y a otros inocentes, ¿será posible en todo caso llevarlos al cautiverio o a la esclavitud?*

Con respecto a ello formularé sólo una proposición en estos términos: *Hay igual derecho a reducir los inocentes al cautiverio que el que hay a despojarles de sus bienes, porque la libertad y su pérdida son también mudanzas de la suerte y de la fortuna entre los hombres.* Así, pues, cuando la guerra está en tales condiciones que sea lícito despojar por igual a todos los enemigos y apresar sus bienes, sin excepción alguna, es lícito llevar al cautiverio

42. Si a los inocentes y a los niños que no deben ser exterminados puede reducirseles al cautiverio o a la esclavitud.

centes, sive innocentes. Et cum bellum adversus paganos sit hujusmodi, quia est perpetuum, et nunquam satisfacere possunt pro injuriis, et damnis illatis: ideo non est dubitandum quin liceat, et pueros, et fœminas Saracenorum ducere in captivitatem, et servitutem. Sed quia jure gentium inter Christianos videtur receptum, ut Christiani jure belli non fiant servi, in bello quidem inter Christianos non licet, sed si opus est ad finem belli captivos ducere etiam innocentes, ut pueros, et fœminas: non quidem in servitutem, sed ut pro illorum redemptione pecunias recipiamus licitum esset. Quod tamen extendendum non est ultra, quam belli necessitas postulet, et consuetudo legitime belligerantium obtinuit.

43. Obsides qui vel tempore induciarum, vel peracto bello, ab hostibus recipiuntur, utrum interfici possint, si hostes fidem frangerint, et conventis non starent.

43. *Dub. 4.—Quatum dubium est: Utrum \* saltem obsides, qui vel tempore induciarum, vel peracto bello ab hostibus recipiuntur, interfici possint, si hostes fidem fregerint, et conventis non steterint.*

Respondeo per unicam conclusionem. Si obsides alias sint de numero nocentum, puta qui tulerunt contra eos arma, interfici jure possunt in eo casu. Si autem sunt innocentes, ex supra dictis constat, quod interfici non possunt, ut cum sint pueri, aut fœminæ, aut alii innocentes.

a todos los enemigos, tanto a los que dañan como a los inocentes que no combaten. Y como la guerra con los paganos e infieles es de este género, ya que es perpetua, porque nunca pueden dar satisfacción bastante por las ofensas que nos han hecho y por los daños que nos han inferido, no cabe duda de que es lícito reducir al cautiverio y a la esclavitud a los niños y a las mujeres de los Sarracenos. Pero entre las naciones Cristianas, hallándose recibido el derecho de gentes, éste dispone que los Cristianos no sean reducidos a esclavitud por el derecho de la guerra en las luchas entre pueblos de nuestra fe y, por lo tanto, no es lícito el hacerlo; pero si los fines de la guerra lo hacen necesario, se puede llevar al cautiverio a inocentes y mujeres y niños; pero nunca a la esclavitud. También consideramos que es lícito recibir dinero para otorgarles la redención. Pero estos derechos no hay que llevarlos más allá de lo que la necesidad demande y de lo que otorgue la costumbre a los beligerantes legítimos.

*43. Duda cuarta. Se formula así: ¿Puede matarse a los rehenes que se recibieron de los enemigos en tiempo de treguas o al terminar la guerra, si los enemigos quebrantaren la fe prometida o no cumplieren sus compromisos?*

Yo respondo con una sola conclusión, que es ésta: *Si los rehenes son por otra razón culpables, como si, por ejemplo, hubieran hecho armas contra nosotros, pueden ser por ello castigados. Pero, personalmente, como tales rehenes son inocentes, no pueden ser castigados, como sucede con los niños, las mujeres y demás no combatientes.*

*43. Si pueden ser llevados a la muerte los rehenes que se han recibido de los enemigos en tregua o al término de la guerra, en el caso de que el enemigo quebrante la fe prometida o no cumpla lo pactado.*